

**SUP-JDC-156/2018**  
**SÍNTESIS**

**ANTECEDENTES**

1. El 18 de noviembre de 2017, el PRD emitió la Convocatoria para elegir a las candidatas y candidatos para la presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales para el proceso electoral 2017-2018.
  2. El 7 de febrero, la actora obtuvo su registro para participar en la contienda interna para obtener una candidatura para una senaduría por el principio de representación proporcional.
  3. El 20 de marzo, la actora presentó escrito en el que solicitó al partido o a diversos órganos del CEN y Mesa Directiva del Consejo, entre otros, copias certificadas de la lista de asistencia, del orden del día, así como de los acuerdos correspondientes a las sesiones del Décimo Cuarto y Décimo Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD.
- También solicitó copias certificadas de las listas de registros de candidaturas por el principio de representación proporcional al Senado de la República que fueron realizados ante el INE
4. El 26 de marzo, ante la falta de respuesta, la actora promovió ante esta Sala Superior juicio ciudadano.

**ACTO  
IMPUGNADO**

La falta de contestación a las peticiones antes mencionadas y de publicación de diversos acuerdos sobre el proceso de selección de candidatos al senado por el principio de representación proporcional.

**ANÁLISIS DEL  
CASO  
CONCRETO**

La actora reclama la falta de contestación a sus peticiones y la omisión de la Comisión Electoral y del CEN de dictar y publicar los acuerdos que llevaron a cabo para integrar la lista definitiva de candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional.

En este sentido, la actora no observó el principio de definitividad, puesto que no agotó la instancia establecida en la normativa intrapartidista, sumado a que tampoco se justifica la hipótesis de excepción reconocida bajo la figura del salto de instancia (*per saltum*).

Por lo tanto, lo procedente es reencauzar la demanda a recurso de queja competencia de la Comisión Jurisdiccional del PRD, para que resuelva en 48 horas lo que en Derecho corresponda y deberá informar de su cumplimiento a esta Sala Superior, dentro las 24 horas siguientes.

**SE  
RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **reencauza** el medio de impugnación en que se actúa a recurso de queja, competencia de la Comisión Jurisdiccional del PRD.

**SEGUNDO.** Remítase la demanda y sus anexos al referido órgano partidista.